"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 096-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 25 ENE 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, e ingresado con CUT Nº 9542-2014, presentado por María Marcela Champi Valencia de Paliza, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua por cambio de titular con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23º que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el numeral 65.3 del artículo 65º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por D.S. N° 023-2014-MINAGRI; establece que de producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el Derecho de Uso de Agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de (10) días hábiles sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.

Que, a folio 01 la administrada solicita extinción y otorgamiento de Licencia de uso de Agua por cambio de titular respecto del predio denominado Huerteros con un área de 0.020 has con C.C. Nº 30081 ubicado en la jurisdicción de la Junta de usuarios de la Joya Antigua, alegando haber adquirido la propiedad de dicho bien.

Que, del examen del expediente se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 049-**2005**-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, se otorgó a favor de Elder Aranibar Valencia, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios respecto del predio con **C.C. N° 30081 predio denominado "Huerteros"**; pero dicho inmueble no habría sido transferido a la administrada, quién no habría acreditado el tracto sucesivo del titular de la licencia de uso de agua a su favor.

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la administrada ha presentado copia del título de propiedad de COFOPRI que obra a folio 14, y copia de la Partida Nº P06100819 del Registro de Propiedad Inmueble que obra a folio 11 a 13. Sin embargo, estos documentos no acreditarían el tracto sucesivo del titular Elder Aranibar Valencia a la administrada, más aún cuando a folio 28 obra como titular del predio Claudia Gallego Vilca Gallegos. Es decir, no se han acreditado el requisito de legitimidad y titularidad del predio respecto del cual solicitan la extinción y otorgamiento de licencia de uso superficial con fines agrarios.

Que, durante el desarrollo del procedimiento se ha formulado una oposición formulado por Elder Angelita Aranibar Valencia que obra a folio 322, precisando que el predio es

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de su propiedad de acuerdo a los documentos que obran a folio 324, copia de la partida Nº 06100819 del Registro de Propiedad Inmueble que obra a folio 325 a 329, asimismo en la inspección ocular se aprecia que el predio esta con cultivos de maíz y árboles frutales, a la inspección se apersonaron la administrada y su cónyuge Eduardo Paliza Obando.

Que, efectuando un análisis jurídico del petitorio de la administrada y de la revisión del expediente se aprecia que el predio con C.C. Nº 30081, ya no es propiedad de María Marcela Champi Valencia de Paliza, al haber efectuado la transferencia de compraventa que obra a folio 324, de fecha 05.03.2014 a Giuliana Vilca Gallegos. Por lo tanto, se aprecia que el pedido de la administrada no está fundamentado al 100% los derechos inherentes a la propiedad del referido predio, puesto que hay evidencia que el predio es de propiedad de un tercero, es decir que no hay posesión, pacífica, pública en el uso del agua por parte de la administrada. En ese sentido, no se habría cumplido con los requisitos que exige el TUPA, para proceder al otorgamiento de o transferencia de un derecho de uso de agua.

Que, por tales consideraciones la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través de Informe Nº 0192-2015-ANA/AAA-I-CO-SDARH-RGM, recomienda se declare improcedente el pedido de extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a María Marcela Champi Valencia de Paliza mediante Resolución Administrativa N° 049-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.

Que, estando al contenido del Informe Legal N°020-2016-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 38º Lit. c) del D.S. N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la improcedencia del pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, solicitado por María Marcela Champi Valencia de Paliza, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili su notificación a la administrada, a Giuliana Vilca Gallegos y a la Junta de Usuarios La Joya Antigua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/GMB.